

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00344 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte la comunicación remitida a la dirección electrónica INGENIEROMASTER@GMAIL.COM, donde se le exhorta exclusivamente al garante a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa GQS-233.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa GQS-233 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuenta a indicar el número de identificación del deudor garante.
3. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del deudor garante, es decir, que la parte demandante deberá presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, teniendo en cuenta que a dirección electrónica referida en la demanda es diferente al indicado en el Registro de Garantías Mobiliarias.
4. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa GQS-233), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015) y el nombre del propietario.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ